

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem —SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de anoche, me dice lo siguiente:

«Los solteros menores de 25 años se alistarán en el pueblo de la residencia del padre ó la madre según el artículo 37 de la ley. Los casados ó de 25 años donde hayan residido en los dos años anteriores al 19 de Julio ó residan desde el 19 de Junio con arreglo al mismo artículo, debiendo tenerse en cuenta el dispuesto en la Real orden de 23 de Agosto del 59, respecto á los que han salido de la patria potestad dentro de los dos años citados.»

Lo que he dispuesto publicarlo por medio de este Boletín Oficial, para conocimiento de las autoridades é interesados.

Santander 2 de Agosto de 1874.

—El Gobernador, Juan Fernando Espino,

PARTE OFICIAL.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: La Asesoría general de este Ministerio, creada por el Real decreto de 29 de Diciembre de 1851 para sustituir á la Dirección general de lo Contencioso de la Hacienda pública, que á la vez desapareció, y suprimida por el de la Regencia de 30 de Junio de 1869,

dejó un vacío en la Administración económica del país, que envano se ha intentado llenar por las órdenes de la misma Regencia de 9 de Julio siguiente, que dieron vida en la Subsecretaría á una Sección de Letrados; ni por el decreto de 5 de Mayo de 1875, que trasformó á esta Sección en un cuerpo colegiado; ni por el de 4 de Noviembre último, que suprimiendo á este cuerpo restableció, aunque con distinta forma, la Sección que aun existe.

Digno complemento aquella Asesoría en el organismo de la Administración Central del Ministerio de Hacienda, por haber sucedido á la Dirección general en donde se habían centralizado los deberes de los ántes dispersos asesores del ramo, con gran ventaja para la unidad del sistema; encargada principalmente de promover, dirigir y activar la gestión de los negocios que pendían antes los Tribunales, y en los que se ventilaban acciones ú obligaciones del Estado; dotada de atribuciones consultivas y resolutivas como los demás centros de este Ministerio, y desempeñada por funcionarios competentes y de elevada posición administrativa, aconsejaba con notoria autoridad sobre las resoluciones que podían ser objeto de demanda ante los Tribunales de justicia ó administrativos, y facilitaba con su merecido prestigio y con sus atribuciones resolutivas la defensa de los intereses fiscales que en los mismos se ventilaban.

Inútiles han sido cuantos ensayos se han hecho en el breve período de 5 años para sustituir el inteligente y á la vez respetable asesorado con que contaban este Ministerio y sus altas dependencias en aquel centro suprimido. Reconociendo y aun proclamando la ilustración del personal de las Secciones y del cuerpo de Letrados con que sucesivamente se ha intentado reemplazarlo, sus dictámenes no han podido alcanzar sin embargo la autoridad suficiente sólo por que proceden de una corporación ó de un funcionario de responsabilidad mediata y de modesta

jerarquía administrativa, ocasionando por lo mismo y con harta repetición la necesidad de suplir esa falta de autoridad con la por todos reconocida del primer cuerpo consultivo del Estado, y sus gestiones para promover y facilitar la defensa de los intereses de la Hacienda cuando sobre ellos se litiga han tropezado y tropiezan con la falta de atribuciones resolutivas, perdiendo así la actitud y á veces la oportunidad, que suelen ser garantía del buen éxito de los asuntos litigiosos.

El restablecimiento de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda con las mismas ó análogas atribuciones que le eran propias al tiempo de su supresión sería una reforma de indudable conveniencia, aun suponiendo á nuestra Administración económica en un estado normal. Pero hoy que por desgracia dista mucho de hallarse en ese estado, y que la situación financiera impone á veces á los Gobiernos el deber de admitir ó desechar proposiciones que una vez aceptadas, y revistiendo las debidas formas legales, pudieran constituir verdaderos contratos de irremediable trascendencia, lo que bajo aquella hipótesis sería sólo conveniente es de necesidad imprescindible. La índole misma de los contratos á que se alude exige el inmediato y autorizado concurso de un alto funcionario que, versado en la ciencia del Derecho, asesore al Ministro para tranquilidad de su conciencia y mayor garantía de los intereses públicos.

Una sola consideración pudiera exponerse en contra de esa medida que aconseja el bien del servicio y que impone la anomalía de las circunstancias. Mas por fortuna el insignificante aumento de gastos que ha de ocasionar el restablecimiento de la Asesoría se compensa con las más importantes economías ya realizadas en otras dependencias del Ministerio de Hacienda: de modo que la reforma, ni afectará desfavorablemente al presupuesto general del Estado, ni ocasionará la menor perturbación en el curso de los asuntos que corren á cargo

de esas mismas dependencias, ni lastimara derechos legítimamente adquiridos, produciendo por el contrario ventajas innegables en uno de los ramos más importante de la Administración económica.

Fundado en estas razones, y de conformidad con el Consejo de Ministros, el de Hacienda que suscribe tiene la honra de proponer á V. E. el siguiente decreto. El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la Sección de Letrados creada en la Secretaría general del Ministerio de Hacienda por decreto de 4 de Noviembre último:

Art. 2.º Del mismo modo se suprimen las plazas de funcionarios Letrados que se crearon por el citado decreto en las Direcciones generales del Tesoro, Aduanas, Rentas y Caja de Depósitos.

Art. 3.º Se restablece la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, que se suprimió por decreto de la Regencia de 30 de Junio de 1869, la cual empezará á funcionar desde luego á las inmediatas órdenes del Ministro de Hacienda como las demás Direcciones del ramo.

Art. 4.º La Asesoría general del Ministerio de Hacienda constará de un Asesor, un Coasesor con el sueldo, consideraciones y prerogativas que los Directores y segundos Jefes de las demás Direcciones generales, y además del competente número de empleados.

Art. 5.º El Asesor general, el Coasesor y los empleados que se destinen á dicha dependencia con la categoría de Jefes de Negociado deberán ser Letrados.

Art. 6.º La Asesoría general, tendrá facultades y atribuciones consultivas y resolutivas, y le corresponderá en su consecuencia:

1.º Emitir su dictamen en todos los negocios de la Administración central del Ministerio de Hacienda en que se versen cuestiones de derecho civil ó administrativo.

2.º Dar dictamen también, siempre que se trate de intentar alguna acción ante los Tribunales de justicia ó administrativos á nombre ó en contra del Estado, por virtud de los expedientes que se instruyan en la misma Administración central del Ministerio de Hacienda.

3.º Acordar las instrucciones que deban darse al Ministerio fiscal respecto á los pleitos ó causas que interesen á la Hacienda pública.

4.º Seguir por sí la correspondencia necesaria al efecto con los fiscales del Tribunal Supremo y del de Cuentas de la Nación, así como con los fiscales de las Audiencias y Juzgados.

5.º Promover los recursos de casación que procedan en interés de la ley en los negocios en que se interesen la Hacienda pública.

6.º Promover asimismo el juicio de responsabilidad, cuando haya lugar á ella, ante los Magistrados y Jueces que hubiesen fallado en los negocios de Hacienda; y

7.º Informar en derecho acerca de todos aquellos asuntos en que con arreglo á las leyes ó disposiciones vigentes sea obligatoria la audiencia del cuerpo consultivo de Letrados, así como en los contratos sobre rentas y servicios públicos, y en aquellos que tengan por objeto adquirir fondos ó atender al pago de obligaciones del Estado con garantía ó arriendo de las mismas rentas.

Art. 7.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecución de lo mandado en este decreto.

Dado en San Ildefonso á 26 de Julio de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: Por decreto de 27 de Abril de 1873 fué suprimida la antigua Fiscalía de la Deuda, creando en sustitución de la misma una plaza de Asesor con un exiguo número de Auxiliares.

Son tantos, tan varios y de tal naturaleza los trabajos á la Asesoría encomendados, que aun con el personal de la antigua Fiscalía apenas si bastaba á llenar su cometido; y por lo tanto, reducido aquel, el servicio se resiente con perjuicio de los muchos interesados que en dicho centro tienen pendientes sus reclamaciones.

Por otra parte la fiscalización que en el ramo de la Deuda pública debe ejercerse es de tal importancia, que sólo dando condiciones de independencia al centro á que se encomienda podrá esperarse un provechoso resultado, el cual se obtiene sin duda con la antigua Fiscalía. Pero suprimida esta y sustituida con un Asesor, dependiente del Director y auxiliado por oficiales de la propia Dirección, no tiene la independencia necesaria, y carece de autoridad bastante para desempeñar su delicado encargo.

Restablecida la Fiscalía con la autoridad é independencia necesarias para realizar cumplidamente su misión, se tocarán bien pronto las ventajas de esta medida en beneficio de la Administración pública y de los intereses de los particulares.

No aumentará esta reforma los gastos del Estado. Con el crédito consignado en presupuestos para la Dirección de la Deuda basta para que, sin que se desatienda servicio alguno, se quite á la fiscalía del personal bastante al cumplimiento de su cometido.

Al proponer, pues, á V. E. el restablecimiento de la fiscalía, cree conveniente el Ministro que suscribe una ligera reforma en su organización. Como quiera que puede suceder que el fiscal deje de prestar servicio, ya por ausencia, ya por enfermedad, es preciso dar más categoría que la que antes tenía el segundo Jefe que ha de sustituirle, y que ahora se llamará Teniente fiscal, para que siempre tenga el cargo la autoridad necesaria. Esta alteración en nada aumentará el presupuesto de la dependencia, pues al efecto se alteran asimismo las categorías de los Auxiliares.

Fundado en todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. E. el adjunto decreto.

Madrid 25 de Julio de 1874.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Asesoría de la Dirección de la Deuda.

Art. 2.º Se restablece la fiscalía de la Deuda con las mismas atribuciones, derechos y obligaciones que tenía al suprimirse por decreto de 27 de Abril de 1873.

Art. 3.º El personal de la fiscalía se compondrá:

De un fiscal; Jefe de Administración de primera clase.

De un Teniente fiscal, Jefe de Administración de tercera clase.

Un Auxiliar, Jefe de Negociado de segunda clase.

Otro id. id., de tercera.

Otro id., Oficial de la clase de primeros.

Otro id. id., de la de segundos.

Dos id., de la de terceros.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las órdenes necesarias para que el presente decreto tenga el debido cumplimiento.

San Ildefonso 26 de Julio de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Providencias judiciales.

Don Manuel Alvarado, Juez municipal de esta villa de Laredo, que desempeña accidentalmente el de primera instancia del partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á todos los que se crean con derecho á heredar á D. José Gutierrez Ortiz, natural del valle de Guriezo, para que dentro de 20 días siguientes al de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á ejecutarle ante este Juzgado por la escribanía del que refrenda; apercibidos que trascurridos aquellos continuaré los autos hasta ulimarlos y les parará perjuicio; advirtiéndoles que hasta el día solo se ha presentado doña Casilda y doña Isabel Gutierrez Francos, en concepto de primas carnales del interesado.

Dado en Laredo á 24 de Julio de 1874.—Manuel Alvarado.—Por mandado de su señoría, Manuel de Lazbal Viesca.

En nombre de la Nación, D. Gregorio Fernandez de Arnedo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Vicente García, vecino de Villanueva la Vieja, y que en el día se halla con los carlistas para que en el improrrogable término de quince días comparezca en la cárcel de este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra él instruyo sobre lesiones graves inferidas en la noche del 25 de Junio último al alcalde de barrio de dicho pueblo de Villanueva de Nía, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de la Nación, se encarga á las autoridades y demás dependientes de la Policía judicial que caso de ser habido el espresado sujeto procedan á su detención y remisión á este Juzgado.

Dado en Reinos á 21 de Julio de 1874.—Gregorio Fernandez de Arnedo.—Por mandado de S. S., Matías Rodríguez.

D. Antonio Martínez Acosta, alde de esta ciudad de Burgos.

Hago saber: que el Ayuntamiento de esta capital declaró soldados para la Reserva extraordinaria del Ejército correspondiente al presente año á los mozos alistados en la misma, Hilario Gil Rico, Julian Diez Saiz, Vitoriano Ruiz Quecedo, Julian Martinez Pascual Bernardino Valladolid Angulo, Pedro Santa María Ibañez, Raimundo Breton Santos, José Gonzalez Busquet, Francisco Castrillo Arce, Bonifacio Isidro Bojo, Benigno Garrido, Gregorio San Gibrían Cantero, Julian Cotés Andrés, Fabrian Villalain Perez, Gabino Pedrosa Aguilar, Pedro Lázaro Villalain, Mariano Temño Pardo, Niconedes Ilurridga Ugaste, Pedro Sainz Rodriguez, Victoriano Perez Arnaiz, Claudio Arce Sainz, Andrés Ruiz Peña, y Valentin Sevilla Gonzalez, los cuales no se presentaron en la caja de la provincia el día señalado para verificarlo ni durante los plazos prorogado, á este fin por el Gobierno de la República por lo que la Corporación municipal les ha declarado prófugos para los efectos legales

habiendo dispuesto se practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura de aquellos.

En consecuencia de lo cual ruego y encargo, en nombre del Gobierno de la República, á las autoridades así civiles como militares se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura de los mencionados mozos, remitiéndolos á mi disposición con las seguridades debidas para los fines consiguientes.

Dado en Burgos á 13 de Julio de 1874.—Antonio Martínez Acosta.—Por mandado de S. S. José Rio y Gil.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Pesaguero.

Hallándose cofecionado el repartimiento de la contribucion territorial que ha de rejir en el año económico de 1874 á 75, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 6 dias para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar lo que crean perjudique á sus derechos.

Pesaguero 27 de Julio de 1874.—Fermín Prieto.

Ayuntamiento de Argoños.

Concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1874 á 75, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de 6 dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia para que los contribuyentes que deseen enterarse de sus cuotas puedan hacerlo durante dicho periodo.

Argoños 29 de Julio de 1874.—José de la Vega.

Ayuntamiento de Pesquera.

El repartimiento de la Contribucion territorial del corriente año económico, se halla espuesto al público por el plazo de de seis dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, durante cuyo plazo pueden presentar los contribuyentes tanto vecinos como forasteros en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que los asistan si se consideran agraviados.

Pesquera 30 de Julio de 1874.—José Manuel de Cayon Ruiz.

Ayuntamiento de Villafuere.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico corriente, se encuentra de manifiesto en la Secretaría por el plazo de ocho dias á fin de que puedan enterarse de él los contribuyentes, y reclamar de agravios los que se consideren perjudicados.

Villafuere 26 de Julio de 1874.—Martín Muñoz.

Distrito municipal de Santander.

Provincia de idem.

Cuarto trimestre del año económico de 1875-74.

Ayuntamiento popular del mismo.

SECCION DE CONTABILIDAD.

CUENTA de caudales de citado ayuntamiento referente al trimestre arriba espresado.

CARGO.

Pesetas. Cts.

Existencia que resultó en fin del trimestre anterior, á saber:		
En la Depositaria del Ayuntamiento	141.248	84
En los establecimientos Hospital de San Rafael y Casa de Caridad	849	44
	<u>142.097</u>	<u>98</u>

Capítulo 1.º—Rentas y productos.

Producto de cajones de los dos edificios-mercados públicos y puestos de sus galerías interiores y exteriores	8.605	
Idem por venta de terrenos en el Cementerio general	5.400	
Idem por aprovechamiento de aguas del comun	457	50
Idem de los ingresos correspondientes á los establecimientos Hospital y Casa de Caridad	7.787	58
	<u>20.250</u>	<u>08</u>

Capítulo 5.º—Recursos legales á cubrir el déficit.

Producto del arbitrio sobre construccion y reparacion de edificios, puestos públicos y otros conceptos	3.450	
Id. del impuesto sobre diferentes artículos de consumo	185.639	11
	<u>189.069</u>	<u>11</u>

Presupuesto extraordinario de guerra.

Producto de la redencion á metálico de la prestacion personal para las obras de fortificacion	4.240	
Idem del impuesto extraordinario sobre diferentes artículos	79.446	41
	<u>83.686</u>	<u>41</u>

INGRESOS DEDUCIBLES DE LOS GASTOS.

En deduccion del capítulo de obras públicas.

Cantidades reusadas por varios individuos de la sexta compañía del batallon de Voluntarios de la Republica, á favor de los cuales fueron libradas en remuneracion de servicios que prestaron	36	
--	----	--

En deduccion del capítulo de Ayuntamiento

Reintegro de cantidad que por error material se pagó de más á dos guardias de consumos por sus haberes correspondientes al mes de Mayo último	87	20
	<u>125</u>	<u>20</u>

Movimiento de fondos.

Remesados al establecimiento Hospital para ocurrir á gastos menores del mismo	1.000	
---	-------	--

Total del Cargo 456.206 48

DATA.

Capítulo 1.º—Ayuntamiento.

Sueldos de empleados, profesores facultativos titulares y otros dependientes	14.759	35
Materiales de oficinas é impresiones	1.555	62
Conservacion y reparacion de efectos y mobiliario del Ayuntamiento	114	06
	<u>16.207</u>	<u>53</u>

Capítulo 2.º—Policia de seguridad.

Haberes de los dependientes de la guardia municipal y vigilancia nocturna	15.619	02
Seguros de incendios	4.187	55
	<u>14.806</u>	<u>55</u>

Capítulo 5.º—Policia urbana.

Alumbrado público	9.262	25
Personal y material de la limpieza pública	5.506	65
Id. de arbolados y paseos públicos	2.544	22

Id. id. de los edificios-mercados públicos	974	45
Id. id. del matadero público	1.002	24
Id. id. del Cementerio general	205	29
	<u>19.495</u>	<u>08</u>

Capítulo 4.º—Instruccion pública.

Personal y material de las escuelas públicas elementales	4.570	92
Id. id. de la escuela práctica de la Normal	685	51
	<u>5.254</u>	<u>25</u>

Capítulo 5.º—Beneficencia municipal.

Gastos de los establecimientos Hospital y Casa de Caridad	40.059	52
	<u>40.059</u>	<u>52</u>

Capítulo 6.º—Obras públicas.

Personal y material de dichas obras	11.900	68
Gastos de Féria, Exposicion y puestos de venta	184	
	<u>12.084</u>	<u>68</u>

Capítulo 7.º—Correccion pública.

Gastos de la Cárcel del partido judicial	1.650	17
	<u>1.630</u>	<u>17</u>

Capítulo 8.º—Cargas.

Pensiones y jubilaciones legalmente aprobadas	154	15
Obras de reforma efectuadas en el mercado de la Plaza Nueva	5.294	
Reparto de la Excm. Diputacion provincial á cargo de este municipio en el ejercicio económico de 1875 á 1874	54.611	05
	<u>58.059</u>	<u>18</u>

Capítulo 9.º—Gastos voluntarios.

Equipo y vestuario del batallon de Voluntarios de la Republica de esta ciudad y gastos de escritorio de la Comandancia	5.028	82
	<u>5.028</u>	<u>82</u>

Capítulo 10.º—Imprevistos.

Pagos apremiantes fuera de consignacion	5.551	42
	<u>5.551</u>	<u>42</u>

Capítulo de resultados de presupuestos anteriores.

Redencion de quintos	10.066	74
Aquiletes de casa que en años anteriores ocupó por su vivienda uno de los maestros de las escuelas públicas elementales	75	
	<u>11.828</u>	<u>74</u>

Presupuesto extraordinario de guerra.

Por compra de municiones	1.248	75
Por gastos de administracion	533	75
Por obras de fortificacion	97.544	51
Por gastos varios	81	50
	<u>99.207</u>	<u>51</u>

Movimiento de fondos.

Remesados al establecimiento Hospital para ocurrir á gastos menores del mismo	1.000	
	<u>1.000</u>	

Total de la Data 290.195 40

RESUMEN.

Importa el cargo	456.206	48
Idem la Data	290.195	40
Existencia para Julio siguiente	146.014	08

DEMOSTRACION DE LA MISMA.

En la Depositaria del Ayuntamiento en papel del Estado	110.494	27
En la misma, en metálico efectivo	35.164	17
	<u>145.658</u>	<u>44</u>
En el establecimiento Hospital en idem idem	168	56
En el de la Casa de Caridad en idem idem	186	08
	<u>354</u>	<u>64</u>
Igual	146.013	08

Santander 14 de Julio de 1874.—El Contador, José María Caamaño.—V. B., el Alcalde, José R. Lopez Dóriga.

Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Martinique,

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Sigo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.ª clase para la Habana, rvo. 80c.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

A LA VENTA.

Matriculas —Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. —Estados para el reparto. —Escalas. —Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil. Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganaderia para confeccion de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Hay

hojas para Reparto

co la nueva reforma.

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

CONSUMOS.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 2 de Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

SORATA,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía,

Muelle 54

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez

almando de su capitan D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora seran los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente. —Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion de buque un capitan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes. —Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Carbrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 4

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite emisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ajuntamientos, corporaciones y particulares.

Tarifa de Consumos.

La que se publicó en el extraordinario del Boletín Oficial, se vende en esta imprenta.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retrros, viudedades, orfandades, cesantivas é jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza **Minera.**

Filiaciones.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Matriculas.

LAS NUEVAS para el subsidio industrial que van insertas en el Boletín oficial de esta provincia número 505, correspondiente al día 6 del presente mes, se hallan de venta en este establecimiento.

Paragüeria

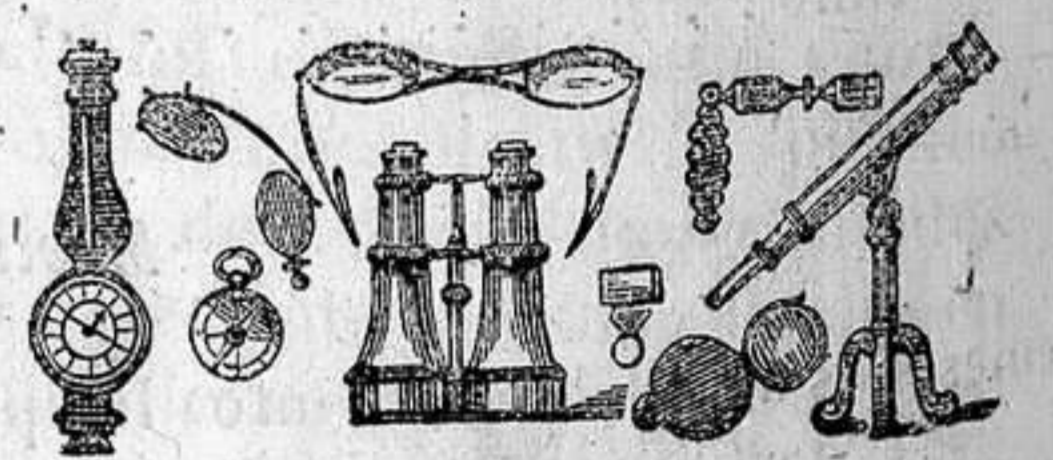
DE

Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza Vieja, esquina.

Los Estados

de PRECIOS de los artículos de consumo en los mercados de esta provincia que se exigen por la Seccion de Fomento, se hallan de venta en esta imprenta.



TESORO DE LA VISTA.

OPTICO DE MADRID.

Santander calle de la Blanca n.º 4.

SOLO PERMANECERÁ EN ESTA 15 DIAS. Anteojos cristal de Roca á 40 reales par, garantizados. Gran surtido en Gemelos de Teatro, Marinos y de Campaña. Objetos de óptica y matemáticas Solo permanecerá 15 dias — Blanca número 4, Santander.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.